

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 26-2014-00575

Negar la solicitud de prórroga de la suspensión elevada por la apoderada del Banco Agrario de Colombia¹, puesto que tal y como se advierte de las piezas procesales que anteceden, y decisiones anteriores, el trámite a la fecha no se encuentra suspendido puesto que no se ha vuelto a elevar petición por las partes en los términos del art. 161 del CGP.

Requerir a la demandante para que en el término de 5 días contados desde la notificación por estado de este proveído, informe el cumplimiento del acuerdo pactado para el pago de las obligaciones materia de este asunto con la parte demandada de acuerdo a las manifestaciones realizadas el 23 de septiembre de 2022.

Si cumplido este término, la actora **no** realiza manifestación alguna, **y sin necesidad de que el expediente ingrese al Despacho, por Secretaría remítase las diligencias a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la forma en como ya se ordenó en auto del 5 de agosto de 2019 (folio 349)-**

Abstenerse de hacer manifestación alguna sobre la documental visible en el archivo digital No. 17, puesto que corresponde a una solicitud de suspensión anterior sobre la cual el Juzgado emitió pronunciamiento por auto del 26 de febrero de 2021²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Archivo 15

² Archivo 04

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618a527e8e55c36b70027c1d2cd8bce0df3adafb6d71c8bce25d171cc68380e8**

Documento generado en 29/03/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>